

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Sogamoso		
Proceso ordinario N°	15759310500220220017400	Clase Proceso
Demandante	ANA JULIA MACHUCA FONSECA	2.5
Demandados	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PROTECCIÓN S.A.	
Vinculada	FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.	
Decisión	Inadmite contestación de demanda	

Sogamoso, 25 de abril de 2024

AUTO

Se observa que la contestación de la demanda allegada en fecha 14 de agosto de 2023 a través de apoderado judicial por la vinculada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A., se hizo dentro del término legal. No obstante, esta no reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C. P.L., modificado por la Ley 712 de 2001 Art.18, razón por la que de acuerdo con el parágrafo 3 de la primera norma citada, se procederá con su inadmisión, concediéndole a la dicha vinculada el término de cinco (5) días para efectos de que procedan a subsanarla, so pena de tenerse por no contestada.

Debe precisarse que pese a que la contestación de la demanda fue presentada por parte de la vinculada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A. en fecha 14 de agosto de 2023; solo hasta el día 23 de abril de 2024 fue agregada al expediente digital, pues por error involuntario esta actuación no se había adelantado.

Se observa que el profesional del derecho Dr. JUAN FERNANDO GRANADOS TORO, presentó renuncia al poder conferido por la vinculada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A. para representar sus intereses en el presente proceso.

Teniendo en cuenta que dicha renuncia obrante en el expediente digital cumple con los requisitos previstos en el inciso 4 artículo 76 del C.G.P., será aceptada por el Despacho.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la vinculada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.**, a través de apoderado judicial en el presente proceso, **concediéndoles el término de cinco (5) días para efectos de subsanar la irregularidad** que a continuación se enuncia, so pena de darse las consecuencias previstas en el artículo 31 del C.P.T.S.S. - tenerlos por probados:

- **Se manifieste expresamente frente a los hechos 11, 12 y 13 de la demanda;** en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 31 del CPT y SS, es decir, indicando con precisión si se admiten, se niegan o no le constan los aludidos hechos,

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Sogamoso		
Proceso ordinario N°	15759310500220220017400	Clase Proceso
Demandante	ANA JULIA MACHUCA FONSECA	2.5
Demandados	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PROTECCIÓN S.A.	
Vinculada	FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.	
Decisión	Inadmite contestación de demanda	

debiendo en los dos últimos eventos manifestar las razones de su respuesta, so pena de tenerse como probados.

SEGUNDO. Aceptar la renuncia presentada por el profesional del derecho JUAN FERNANDO GRANADOS TORO, respecto del poder conferido por la vinculada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.

TERCERO. REQUERIR por Secretaría a la vinculada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., para que de manera inmediata designe un nuevo apoderado que represente sus intereses en el presente proceso.

Se requiere a la parte demandante para que presente el escrito de subsanación debidamente integrado con la contestación de la demanda en un solo texto.

Notifíquese el presente proveído en el Estado que se debe publicar en el **Portal de la página Web de la Rama judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO MARIO ARAUJO MONROY
JUEZ

CONTROL ESTADÍSTICA	
TERMINA PROCESO	No
ARCHIVO DEFINITIVO	No
PROYECTÓ	AAVR

Firmado Por:
Alfonso Mario Araujo Monroy
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097f1df8938d25a517b057d84cc24adfca11c937d9a3b2d414355bc4797c2db6**

Documento generado en 25/04/2024 11:41:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>